

TERCERA: OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR Y RESPONSABILIDADES

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse durante su permanencia en el recinto y dependencia de ésta a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho arbitraje podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, apoyada por mayoría, vinculará a ambas partes.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 9 de enero de 1986.—El Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, Angel Mario Carreño y Rodríguez-Maribona.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz de Cosculluela.

12868 RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, sobre delegación de funciones.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, por el que se estructura el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), establece en su artículo 8.º las unidades que constituyen la estructura orgánica básica con nivel orgánico de Subdirección General y dependencia del Director general del CEDEX.

La existencia de esta nueva estructura obliga a formular una delegación de funciones que se adecúe a las denominaciones y competencias de las unidades orgánicas.

Por este motivo, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, texto refundido de 27 de julio de 1957, esta Dirección General ha resuelto delegar las atribuciones y funciones siguientes en favor de los titulares de las unidades que se expresan:

1. En el Subdirector general de Programación Técnica y Científica:

1.1 La autorización de los mandamientos de pago del Organismo.

1.2 La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar», justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, facturas o certificaciones por obras, servicio o suministros, todo ello correspondiente a gastos previamente acordados con cargo a créditos del presupuesto del Organismo.

1.3 La remisión de expedientes a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Abogacía del Estado.

1.4 La autorización de devolución de fianzas, cuando en cada caso proceda, según la legislación de contratos del Estado, siempre que contra los mismos no hayan existido reclamaciones ni embargos de ninguna clase.

1.5 La aprobación técnica de expedientes de revisión de precios y la concesión de prórrogas del plazo contractual.

1.6 La aprobación de liquidaciones siempre que el importe del saldo a favor del contratista no exceda del 10 por 100 del precio del contrato, ni su cuantía supere 1.000.000 de pesetas.

1.7 La designación de las Comisiones de servicio del personal del Organismo que dan origen a indemnización.

2. En los Directores de los Centros de Técnicas Aplicadas, de Estudios de Puertos y Costas, de Estudios Hidrográficos y de Estudios de Carreteras, respecto de las materias que tienen a su cargo y en el Subdirector general de Programación Técnica y Científica, respecto a las restante del Organismo:

2.1 La aprobación técnica del proyecto de obras y pliego de prescripciones técnicas de estudios, servicios y suministros de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas, e incluidos en actuaciones previamente aprobadas por el Director general del CEDEX.

2.2 La aprobación de programas de trabajo de obras o estudios.

2.3 La aprobación de certificaciones a buena cuenta, expedidas en desarrollo de contratos.

3. Las resoluciones o acuerdos que se adopten en uso de las delegaciones que se establecen con la presente disposición tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el Director general, quien podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

La delegación se llevará a efecto consignando la antefirma «El Director general, P. D.» con expresión de esta Resolución y de su fecha.

Esta Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1986.—El Director general, Rafael Fernández Ordóñez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12869 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 7 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franch Ferrer, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franch Ferrer contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 7 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Franch Ferrer contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fechas 30 de agosto de 1984 y 21 de mayo de 1985, por las que, respectivamente, se declaró al recurrente no idóneo en las pruebas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden de 7 de febrero de 1984, dentro del área de conocimiento número 188 ("Teoría del Estado y Derecho Constitucional"), debemos declarar y declaramos tales Acuerdos no ajustados a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, debiendo restablecer su derecho a que por la Administración demandada se le expida el nombramiento de Profesor titular de "Teoría del Estado y Derecho Constitucional y Ciencia Política", con efectos desde la fecha en que la Comisión calificadora efectuó la propuesta negativa a su inclusión, y todo ello sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

En virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.